

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00428**

I. Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 26 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOAN ALEXANDER GIRALDO RODRIGUEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Al demandado se le enviaron las diligencias de notificación, a la dirección electrónica joan_giraldo@outlook.com las cuales fueron positivas y cuentan con acuse de recibo de fecha 13 de junio de 2023, quien dentro del término para comparecer al proceso, guardó silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 3° del artículo 468 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.500.000 pesos.

II. Conforme a lo solicitado y atendiendo lo previsto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

- El embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, bonificaciones y contraprestaciones económicas devengue el demandado como trabajador de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Líbrese oficio al pagador. Se limita la medida a \$90.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>46</u>	Hoy <u>31-08-</u>
<u>2023</u>	
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	